



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
E-mail: j02cctocerete@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sitio Web:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cerete

CALLE 12 No 100-09 PISO 3 / OFICINA 03
CERETE – CÓRDOBA

Cereté, Córdoba, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
RADICADO	23-162-31-03-002-2017-00037-00
DEMANDANTE	JAIRO VERGARA GONZALEZ Y OTROS
DEMANDADO	INVERSIONES BARGUIL CUBILLOS LTDA Y OTRO.

Se encuentra al despacho el presente proceso de la referencia y una vez revisado el mismo, se observa que a través de auto del 9 de octubre de 2019 el despacho resuelve no aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, y en su lugar la determinó en la suma de \$478.922.000 y como agencias en derecho fijó la suma de \$23.220.000. Contra la anterior determinación el apoderado ejecutante interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, siendo desatado a través de auto del 14 de enero de 2020, negando la reposición y concediendo la apelación ante el Tribunal Sala Civil Familia Laboral.

El 21 de agosto de 2020, la mencionada Corporación confirmó la decisión adoptada por este Juzgado en auto del 09 de octubre de 2019, habiendo entonces regresado el expediente del Tribunal Superior, este despacho profirió auto de fecha 28 de junio de 2021, a través del cual se dispone obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior.

Así entonces, se advierte que el apoderado judicial de la parte ejecutante presentó memorial el 22 de abril del corriente, solicitando la entrega de depósitos judiciales, en ese sentido habiendo quedado en firme el auto del 09 de octubre de 2019, se ordenó en auto del 19 de julio de 2021 las entrega de los dineros retenidos a cuenta de este proceso, haciendo la salvedad que el valor correspondiente a las agencias en derecho quedaría a órdenes de este Juzgado, hasta tanto se liquidaran las costas procesales.

En auto de fecha 17 de septiembre del año en curso, se procedió a aprobar la liquidación de costas fijadas por secretaría, las cuales fueron tasadas en la suma de \$23.220.000,00. De igual forma se observa que la parte ejecutante allega memorial el día 05 de octubre de 2021 en el cual solicita la entrega de los mismos, por lo que este Juzgado despacha favorablemente su solicitud, pues el auto se encuentra ejecutoriado y contra él no reposa recurso alguno.

En consecuencia, se torna procedente la entrega del depósito judicial N°427150000119811, por valor de \$23.220.000,00 a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderado judicial Dr. RAMIRO TOBIAS ORTIZ PETRO, con C.C No 78.016.239, quien tiene facultad expresa para recibir, según se lee en el poder

adjunto a la demanda, Así mismo dicha entrega se realizará por la modalidad de abono en cuenta del Banco Agrario de Colombia a petición del togado.

Por último, en memorial de 14 de octubre de 2021, el apoderado ejecutante, allega memorial en el que manifiesta que “renunciamos a los posibles saldos pendientes por reliquidación en este proceso, debido al transcurrir del tiempo, por lo tanto, solicito al Despacho la terminación y el archivo del proceso...”.

Por consiguiente, al no observar asunto pendiente por resolver dentro del plenario se accederá favorablemente a la solicitud de la parte actora y se dará por terminado este proceso. Se levantarán las medidas cautelares que estuvieren pendientes, previa verificación de embargo de remanentes.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega a la parte ejecutante del depósito judicial No 427150000119811, por valor de \$23.220.000,00 los cuales se encuentran retenidos por cuenta en este proceso, a su apoderado judicial Dr. RAMIRO TOBIAS ORTIZ PETRO, con C.C No 78.016.239, quien tiene facultad para recibir, según se lee en el poder adjunto a la demanda, pago que se realizará por la modalidad de abono a cuenta del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente asunto. Se levantarán las medidas cautelares que estuvieren pendientes, previa verificación de embargo de remanentes. Ofíciase.

TERCERO: Cumplido lo dispuesto en el numeral primero y segundo de este proveído **ARCHIVASE** el expediente.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE
MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA**

Firmado Por:

Magda Luz Benitez Herazo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 02

Cerete - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

337ea9e2f4ec0c09691e295bbf44f603266b4a595593d230ff5943ec1a0238bd

Documento generado en 14/10/2021 01:20:52 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>